



Bogotá, 10/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500713841



20175500713841

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**BOOM LOGISTIC SAS**  
**VIA 40 NO 53 - 57**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27599** de **27/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

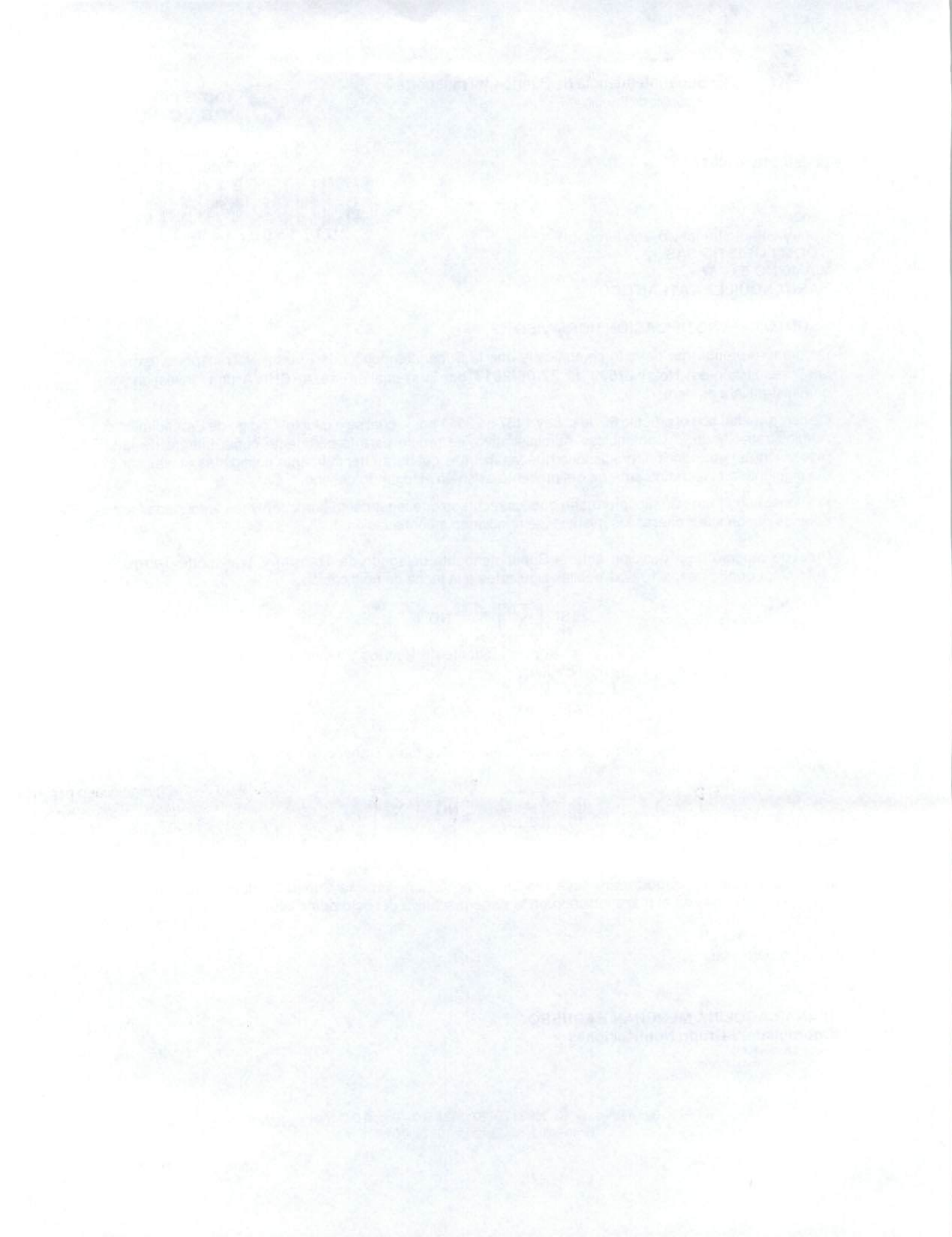
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt





599

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27599 DE 27 JUN 2017  
( )

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. A través de la resolución 15 del 15 de marzo de 2011 la habilitación en la modalidad de Transporte de Carga fue cancelada a BOOM LOGISTIC SAS con NIT 900113499-1.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 para la información financiera de 2011; La Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 para la información financiera de 2012; y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo a su vez modificada por la resolución 5336 del 09 de abril de 2014.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
4. El Grupo de Financiera verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 en contra de BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1. Dicho acto administrativo fue notificado PERSONALMENTE el 28 de diciembre de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1 NO presentó ante esta entidad escrito de descargo dentro de los términos establecidos en la Ley

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** BOOM LOGISTIC SAS, NIT. 900113499-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **BOOM LOGISTIC SAS, NIT. 900113499-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** BOOM LOGISTIC SAS, NIT. 900113499 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior BOOM LOGISTIC SAS, NIT. 900113499-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** BOOM LOGISTIC SAS, NIT. 900113499-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

42 - 48

desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014

91 - 99

desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, BOOM LOGISTIC SAS, NIT. 900113499-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial - Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
4. Certificación de Notificación personal de la resolución No. 74684 del 20 de diciembre de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la documentación aportada, la investigada para el momento de los hechos no se encontraba habilitada ante el Ministerio de Transporte y por ende no era vigilada de esta Superintendencia Delegada.

Pues las obligaciones que consagran las resoluciones que dieron origen a la presente investigación, son las de reportar en el sistema VIGIA la información financiera del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente, sin embargo, desde el día 15 de marzo de 2011 la empresa ya no hace parte del universo de vigilados de esta Superintendencia Delegadas en cuanto a la presentación de información financiera a partir de entonces, pues no resulta lógico solicitar vigencias en las cuales la empresa no contaba con habilitación para operar. Lo que lleva a concluir que para la época de los hechos, la aquí investigada no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

 <b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
<b>DATOS EMPRESA</b>		
NIT EMPRESA	900113499	
DOMINIO Y PAIS	TRANSPORTES P.P.A. LTDA -	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - SAPÉ ANQUILLA	
DIRECCION	CPA - 82 110 76 157 LOCAL 218	
TELEFONO		
TAX Y CARRERA ELECTRONICO	SDV-ED BERRONALEMAN-AM-REZ	
RESERVA DE LEGALIDAD		
<small>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicaran al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></small>		
<b>MODALIDAD EMPRESA</b>		
NUMERO RESOLUCION	15-1028-11	
ESTADO	C	
CB TRANSPORTE DE CARGA		

Es pertinente poner de presente que la exoneración de la obligación de reportar información financiera del año 2011 en el Sistema VIGIA, emana estrictamente del hecho de que para la época la empresa no se encontraba habilitada para prestar el servicio público de transporte y por ende la competencia para conocer de la información financiera de la investigada no le correspondía a esta Superintendencia. Cabe resaltar que no es la prestación del servicio como tal o la continuidad con que este se haga la que determina los sujetos de vigilancia, si no, en que para el caso del aspecto subjetivo de las empresas lo es la habilitación ante el ministerio de transporte.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia,*



Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802052E contra BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1.

*la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no estaba habilitada ante el Ministerio de Transporte pues la resolución de habilitación se canceló en 2011. Este hecho implica que la investigada para la época de los hechos no era susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de **BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 74684 del 20 de diciembre de 2016 en contra de **BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1** identificada con NIT **900483604-5**, por la presunta transgresión a la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013; y la Resolución No. 7269 del 18 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **BOOM LOGISTIC SAS, NIT 900113499-1** en **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, en la **VIA 40 No. 53 57** o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

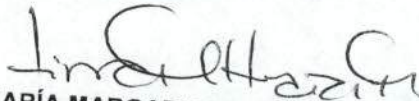
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27599

27 JUN 2017




**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor







 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

## DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001134991
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES P.P.A. LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CRA. 52 No. 76 167 LOCAL 316
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	EDWARD GERSONALEMANRAMIREZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

## MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
15	15/03/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada  
H= Habilitada





100  
300

RESEARCH  
DEPARTMENT  
ELECTRONICS  
RESEARCH  
LABORATORY  
RESEARCH  
LABORATORY

RESEARCH  
LABORATORY  
RESEARCH  
LABORATORY





RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE... El SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 6.745 del 12 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrita en esta...

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 220 del 28 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrita en esta...

CERTIFICA

Table with columns: Numero, asaa/mm/dd, Notaria, No. Insc o Reg, asaa/mm/dd. Lists various notary records.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s) la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.: VIA 40 No 53-57 en Barranquilla. Email: Comercial: informacion@boomals.com

CERTIFICA



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.

DUPICACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se se halla \$136 hasta el 28 de febrero de 2031.

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 262,125 de fecha 25 de Nov/bre de 2013 se registro el Expediente Administrativo No. 1,089 de fecha...

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1.- Operación de...





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad ni podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, pero excepcionalmente puede garantizar obligaciones de sociedades en donde ella sea socia previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

**CERTIFICA**

CAPITAL Autorizado	Nro Acciones	Valor Acción
\$*****420,000,000	*****42,000	*****10,000
\$*****420,000,000	*****42,000	*****10,000
\$*****420,000,000	*****42,000	*****10,000

**CERTIFICA**

**ADMINISTRACION:** La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas y el representante legal. La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal, como el suplente serán elegidos por la asamblea general. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades, de orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estatutos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades que se realicen o en interés de la sociedad. Cumplir en particular las solicitudes de autorización para los negocios que deban ser autorizados por la Asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

**CERTIFICA**

Que según Acta No. 10 del 21 de Nov/bre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: BOOM LOGISTIC S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2014 bajo el No. 277,631 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	CC.*****72311777
Borrego Jimenez Boris Andres	CC.*****32766899
Suplente del Gerente	CC.*****32766899
Zawady Boris Euria Cecilia	

**CERTIFICA**

Que según Acta No. 3 del 02 de Febrero de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: BOOM LOGISTIC S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Febrero de 2012 bajo el No. 238,405 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Revisor Fiscal Pnal.  
Vega Montroy Alvaro Joaquin CC.\*\*\*\*\*8,730,988  
Suplente del Revisor Fiscal.  
Cajigas Florez Carlos Daniel CC.\*\*\*\*\*72,176,628

**CERTIFICA**

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

**CERTIFICA**

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a sistemas de disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

**CERTIFICA**

Que su última Renovación fue el: 10 de Abril de 2017.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de desguace aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

**LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO**

**EL COMERCIANTE:**  
BOOM LOGISTIC S.A.S.  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 27/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**BOOM LOGISTIC SAS**  
VIA 40 NO 53 - 57  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **27599 de 27/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 27588.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015









Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DO 25 0 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN787713165CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
BOOM LOGISTIC SAS

Dirección: VIA 40 NO 53 - 57

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 080002

Fecha Pre-Admisión:  
10/07/2017 15:04:48

Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside				

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Andrys José Ortiz Guette					Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:	C.C. 1129575621					C.C.					
Observaciones:	12 JUL 2017					Observaciones:	in por un portero				

